

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Boletín de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 8.

En la Gaceta de Madrid número 3394 del sábado 30 de Diciembre de 1843, se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

S. M. se ha dignado resolver que por ese ministerio se disponga inmediatamente el pago de las asignaciones del clero superior correspondientes al segundo tercio del segundo año eclesiástico, que comprende los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente con presencia de las nóminas de los respectivos cabildos que por esta secretaría se pasarán sin intermisión y en la forma acostumbrada á la del cargo de V. E.; siendo la voluntad de S. M. que en los pagos se dispense la preferencia que dicta la jus-

Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.



Oficial de Guadalajara.

ticia á aquellos cabildos que todavía no hubieren percibido las asignaciones de los tercios anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1843. — Luis Mayans. — Sr. Ministro de Hacienda

Número 9.

PROPOSICION

al Gobierno de S. M.

Para la construcción de Caminos y uno de hierro desde la Corte á Alicante, Canales de navegación y riego, Puertos y Faros, Buques de guerra y establecimientos de Bancos en todas las capitales de provincia.

Exmo. Sr.:

Los hombres todos, cualesquier que sean sus opiniones políticas, han reconocido la urgente, la gran necesidad que tiene la nación de construir caminos, canales y obras de utilidad pública; como elementos de acción para conseguir el completo desarrollo de los bienes materiales del país. Esta necesidad que han satisfecho y satisfacen otras naciones, proyectando constantemente mejoras que les ofrecen los resultados más lisonjeros, debe servir de ejemplo á la nuestra para emprender un plan general de comunicaciones como objeto de preferencia

para el Estado, por los inmensos beneficios que ha de reportarle; y como laudable y de utilidad tambien para los que se encarguen de la realizacion de tan vasto pensamiento, capaz por si de hacer cambiar la faz de la nacion.

Reconocida, pues, la necesidad, existiendo el pensamiento de satisfacerla, y acordes los pareceres, como no pueden menos de estarlo, en punto de interés general y material, cuyas miras se dirigen á disminuir las grandes distancias que hay de unas á otras poblaciones; á reconcentrar, digámoslo asi, de una parte la extension de nuestro territorio, á multiplicarla de otra, aumentando los medios de producion; resta solo escogitar los medios mas prudentes, seguros y razonables para conseguirlo.

Algunas ideas y medios de realizacion, Excmo. Sr., he espuesto al fin de una pequena publicacion conocida del público, que es mi objeto desenvolver, contando, como cuenta, con algunos capitalistas y casas respetables de comercio, que formando la base de una gran compaňia nacional que se establecerá en Madrid, bajo la proteccion del gobierno de S. M., aunque obrando en sus operaciones independientemente, desarrollaria el pensamiento ando participacion á cuantos gustasen tomar parte en la empresa, ó quisiesen colocar sus fondos en ella con seguridad y ventajosas condiciones.

La combinacion de mi plan se dirige á enlazar entre sí los medios suficientes á conseguir el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio de mi pais al desarrollo de cada uno de estos tres ramos de riqueza, y muy particularmente de los dos últimos, sigue necesariamente sus progresos el desarrollo de la inteligencia.

El gobierno conocerá la gran importancia de esta combinacion, y que de llevarse á efecto no puede ofrecer duda contribuirá eficaz y poderosamente á dar grandeza y esplendor a la nación española.

Construyendo caminos y abriendo canales de navegacion y riego, se camina á pasos agigantados á impulsar el desarrollo de tres elementos de poder y riqueza para los pueblos, y si el pensamiento se estiende á fomentar la marina; y entre las obras de utilidad pública á construir se levantan edificios en todos los puntos de importacion de nuestras costas, cómodos y capaces para depositar las mercancías, artefactos &c. que se introdujesen en la Peninsula, la obra sin duda sería completa.

El plan abraza la idea de enlazar la corte con un buen puerto en el Mediterráneo, mediante un camino de hierro, conseguido lo cual podria decirse estaba hecha en nuestro pais la revolucion industrial, la mercantil; y en las provincias por donde atravesase aquel camino, y aun en las limitrofes, la agricultura recibiría tambien un impulso dificil hoy de calcular.

Naturalmente, nuevos proyectos pondrian á la corte en íntimo contacto con otros puntos, tambien de suma importancia; y empresas desconocidas en el pais vendrian á darle mas y mas vida. Es solo mi objeto hacer esta ligerísima indicacion para el porvenir, porque considero lo bastante por ahora, el desarrollar el plan general de comunicaciones, fomen-

tar la marina para proteger los intereses nacionales y dirigir las miras al establecimiento de bancos en todas las capitales de provincia, dotados segun la importancia de ellas, dependientes de un banco central en la corte, conseguido lo cual el tiempo, muy en breve, volveria á colocar á la nación en el rango que la corresponde.

Para llevar adelante este vasto pensamiento, se necesita, Excmo. Sr., patriotismo, voluntad, firme y deseo de conseguir el fin en los hombres encargados de la administracion del Estado; de todos estos requisitos se encuentran adornados los que componen el gabinete que V. E. dignamente preside; de esperar es tambien qué acogido, y sancionadas las bases del pensamiento, cuantos le sucedan no renunciarán á los titulos de gloria que adquiririan con solo dispensar su proteccion: se necesita patriotismo, voluntad firme y deseos de conseguir el fin en los hombres que se encarguen de la direccion y realizacion del plan, y esto es facil obtenerlo, si á los titulos de gloria y reconocimiento nacional, á que tambien pueden aspirar, se reune la circunstancia, no menos importante, considerado el objeto bajo el punto de vista de la especulacion, de ofrecerles buenos resultados y ganancias que no podrán esperar con tanta seguridad en negocios en los que ahora unos emplean sus capitales, ó qué por tenerlos otros estancados nada les producen. Solo en combinacion la voluntad y deseos de los hombres encargados del poder, y de los capitalistas, pueden emprenderse obras de tamaña importancia. Esta consideracion, unida á las ventajas que reportaría la nación con realizarse el proyecto, puesto que á todas las provincias llegarían sus beneficios, facilmente conducen á proponer los medios que pudiera aplicar el gobierno para asegurar el éxito de la empresa, ofreciendo con ellos una garantía segura á los capitalistas, y sobre la cual pudieran levantarse los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Es indudable que la agricultura, el comercio y la industria tomarian un incremento difícil de calcular al presente, tal se conceptua su importancia; es fuera de duda que el movimiento mayor, y por consecuencia mayor produccion, aumentaran necesariamente las rentas del tesoro; empero disminuyendo al mismo tiempo los impuestos sobre la riqueza hoy conocida. Si pues iban á aumentarse los valores de esta; sus productos, y por lo tanto; las rentas del Estado; ¿qué cosa mas natural que hacer algunos sacrificios para arribar aquel punto? Las aduanas mismo, y cuánto mas no producirían en proporcion que se abriesen y perfeccionasen los medios de comunicacion que tanto favorecen á la circulacion? Y habrá cosa mas natural que aplicar las rentas de caminos, canales, puertos y faros y la parte de las de aduanas que necesaria fuese para el pago de intereses y amortizacion de los capitales que se empleasen para aumentar la riqueza pública, y por consecuencia las rentas del tesoro? Seguramente sería lo mas razonable.

Resumiendo, pues, cuanto dejó espuesto, tengo el distinguido honor de presentar al gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E. la siguiente.

PROPOSICIÓN.

Se formará una gran compañía nacional en la villa y corte de Madrid que tomará á su cargo el realizar la emisión de fondos suficientes para emplear en la construcción de caminos, canales de riego y navegación, puertos, faros, construcción de buques para el servicio de la marina nacional y obras de utilidad pública, cien millones de reales vellón anuales, durante el período de diez años, total mil millones de reales.

Será de su cargo, además, el establecer á su tiempo un banco central en la corte, ó aumentar el capital del español de S. Fernando con doscientos millones de reales, ó mas si le conviniere, con los cuales se atendería á establecer bancos subalternos en todas las capitales de provincia é islas adyacentes; estendiendolos; si oportuno fuese, á las posesiones de Ultramar; y todo bajo las condiciones, á saber:

Art. 1.º El gobierno de S. M. asegurará á la compañía el reembolso de capitales y pago de intereses, destinando un diez por ciento de interés y dos por ciento de amortización á la extinción de los empréstitos por el orden que se emitiesen.

Al efecto el gobierno de S. M. cederá á la compañía:

1.º Las rentas de portazgos, pontazgos, canales, puertos y faros por diez años á contar desde el dia en que se incorporase de ellos por senecer los arriendos pendientes, mediante la cantidad que por término medio resultare haber percibido la nación en los tres años de mas rendimientos de entre los que forman el último quinquenio. En tanto que llegase este caso, la compañía sustituiría al tesoro en el percibo de las rentas, sin responsabilidad de parte de aquella por las quiebras que pudiere haber en los actuales arrendamientos. Al finar el plazo de los diez años, la licitación pública designaría el nuevo producto de los portazgos &c., que percibiría la compañía con abono en cuenta al tesoro.

2.º Las rentas de los portazgos, pontazgos, faros y tonelaje, de los caminos, canales, faros y puentes que nuevamente se construyesen y abriesen, siendo la licitación pública la que fijaría los valores.

3.º Los productos de las rentas de aduanas, hasta el punto que fueren necesarios para cubrir la cantidad designada á intereses y amortización de los empréstitos, designándose en el principio de cada año las aduanas de la Península sobre las cuales se hicieren las consignaciones para cubrir el interés y reembolso, ó bien admitiéndose en derechos de las de Ultramar los viltetes que para ello se confeccionasen.

Las rentas comprendidas en los tres párrafos anteriores, como hipoteca especial de la amortización é interés de los empréstitos, no podrán ser gravadas con libranzas ó emisión de billetes; pero si resultase algún excedente, cubierto el interés y amortización, el gobierno lo recibirá de la compañía en fin de cada año.

Art. 2.º Siendo el objeto que en esta empresa tomen parte los grandes, medianos y pequeños capitalistas, y todos aquellos que tengan alguna can-

tidad á emplear, se dará cabida á unos y á otros en una proporción razonable y que satisfaga cumplidamente los deseos de cuantos quisiesen interesarse en ella.

La compañía cederá la vigésima parte de la operación, si en ella gustase tomar parte, al banco español de S. Fernando.

Art. 3.º La licitación pública recaerá por consecuencia del artículo anterior sobre los empréstitos únicamente.

Art. 4.º Los capitales que los extranjeros empleasen en esta empresa no estarán sujetos á representativas en caso de guerra con sus naciones.

Art. 5.º La compañía aceptará los presupuestos que estuviesen hechos por el cuerpo de ingenieros, bajo cuya inspección se ejecutarán las obras: los presupuestos que en adelante se formaren se harán por dos individuos de dicho cuerpo y un ingeniero nombrado por la compañía; pero si faltase la conformidad de este, el voto de aquellos se considerará como uno solo; la cuestión la dirimirá un tercero nombrado por las partes.

En la formación de los presupuestos se añadirá á la valoración de las obras, según el uso generalmente establecido, el cinco por ciento para gastos generales, imprevistos y de administración, y el diez por ciento de beneficio.

Art. 6.º Una Junta compuesta de dos diputados, dos senadores, del director general de caminos, ó del que desempeñare sus funciones, de un ingeniero civil empleado del gobierno, de un alto empleado del ramo de marina y de dos socios directores ó individuos de la compañía, propondrá al gobierno de S. M., oída la dirección general de caminos, el orden con que las obras deban ejecutarse, teniendo presente la utilidad y conveniencia general.

Dentro del término de seis meses, á contar desde la aprobación del contrato, deberán quedar levantados los planos del camino de hierro desde el puerto de Alicante hasta Madrid.

Desde su conclusión se cederá en usufructo á la compañía por el término de cinco años, pasados los cuales la nación se incorporará de él.

Art. 7.º La recepción provisional de las obras se verificará al estar completamente concluidas, y la definitiva á los seis meses siguientes, respecto de las obras de tierra y de firmes; y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8.º El gobierno facilitará á la compañía los ingenieros que necesite de entre los que hubiere disponibles.

Art. 9.º Las obras principiarán á los tres meses fecha desde la adjudicación del contrato.

Art. 10.º La quinta parte del capital de los empréstitos se destinará á la construcción de navíos fragatas, buques y vapores de guerra, para el servicio de la armada nacional.

Art. 11.º La compañía se encargará de su construcción en los astilleros que el gobierno designase excepto los vapores, que, si fuesen de hierro, se harán en el extranjero, siempre que una prima de cinco por ciento, ó mayor, á juicio del gobierno de aumento en el costo no fuese suficiente á compensar los mayores gastos que necesariamente debe tener

su construccion en los astilleros de la Peninsula.

Art. 12. La formacion de los presupuestos se encargará á facultativos nombrados por el gobierno y la compañia; en caso de no avenencia un tercero dirimirá la cuestión. Se aumentará á aquellos lo establecido en el articulo 5.

Art. 13. El gobierno permitirá á la compañia los cortes de maderas de construccion que fuesen necesarios en los montes del estado que esta designase, y ademas otra cantidad igual con destino á la construccion de buques mercantiles, á condicion que la compañia no cargará mas que la mitad del costo á que en el dia le sale al gobierno en los arsenales, lo cual rebajará el presupuesto de maderas en un cincuenta por ciento.

Los cortes se ejecutarán sin perjuicio del estado actual de montes, y haciendo por la compañia las oportunas renovaciones en el modo y forma que conviniese con el gobierno.

Art. 14. Las obras de construccion naval serán reconocidas, segun hasta de aqui se ha hecho, de modo que el gobierno tuviese toda la seguridad de que nada se había omitido por parte de la compañia en cumplimiento de su compromiso.

Art. 15. Entregados los buques á los jefes ó capitanes que debieran mandarlos, cesaría la responsabilidad de la compañia.

Art. 16. El gobierno facilitará á la compañia los contramaestres, maestros de obras, e individuos de la marina que fueren necesarios para la construccion de buques, y el estado actual de la marina permitiese; los sueldos los satisfará la compañia como parte del presupuesto.

Art. 17. La compañia se obligará á establecer un banco central en la corte y bancos subalternos y dependientes de éste en todas las capitales de la Peninsula e Islas adyacentes, estendéndolos si fuese conveniente á las capitales de las posesiones de Ultramar; serán dotados en el año tercero del contrato con cincuenta millones de reales, cuyo capital aumentará á cien millones en el año cuarto, ciento cincuenta millones en el año quinto, y á doscientos millones de reales, lo menos en el año sexto; los planteará, si antes le conviniere, en los puntos mas principales.

Será de su objeto facilitar las operaciones comerciales, proteger la agricultura e industria y destinar parte de su capital á operaciones con el gobierno de un modo ventajoso á este.

Las bases del establecimiento de bancos estarán en perfecta armonia con los buenos principios; y los puntos capitales que abrazarian, no tendrá inconveniente la compañia en manifestarlos al gobierno de S. M., adoptado el pensamiento, y puesto que á su tiempo deben sujetarse con los reglamentos á su aprobacion.

Si al banco de S. Fernando le conviniese dar ensanche á sus operaciones, emprendiéndolas en escala mayor para desarrollar el pensamiento de la compañia, los capitales destinados por esta á establecimiento de bancos, aumentarán el capital del de San Fernando.

Art. 18. Las diferencias que pudiere haber

sobre la inteligencia del contrato y todo aquello en que el gobierno y la compañia no estuviesen conformes, lo someterán á la decision de arbitros nombrados por las partes, y no habiendo en estos conformidad, un tercero nombrado por las mismas decidirá la cuestión.

Adicional. Si fuere necesaria alguna adiccion ó modificación que se dirigiese á orillar alguna dificultad, ó bien á dar aclaraciones conducentes á la realizacion del plan; el que suscribe ofrece al gobierno de S. M. satisfacerle en cuanto de él dependiese.

El que suscribe, Escmo. Sr., si la proposicion que tiene el honor de presentar encontrase favorable acogida en el gobierno de S. M. para formular un proyecto de ley y presentarlo á las Cortes, sancionada que fuese, sostendria aquella en licitacion publica, y si quedase á su favor, ofreceria al gobierno garantias que asegurasen el cumplimiento de parte de la compañia.

Ruego, pues, por lo tanto á V. E. se digne someter mi plan al examen del gobierno de S. M., seguro de que aceptándose; bien por la compañia, cuyo pensamiento represento; bien por cualquiera otra que ofreciese las mismas garantias de realizacion, que es lo que necesita el gobierno, lo que conviene al pais, sean cualesquiera los hombres que acometan tamaña empresa, la regeneracion de la combatida y desgraciada Patria, seria segura bajo el reinado de la aclamada por los pueblos, de la deseada REINA la Sra. Doña ISABEL II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 12 Noviembre 1843.—Excmo Sr.—Camillo Labrador.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

PARTE NO OFICIAL.

Agricultura.

(Continuacion al Número 2.)

Para qué es útil y como se conserva la paja?

La de trigo que es dura y nutritiva es mejor que la de cebada para el ganado de trabajo, pero no tan apetitosa para el de regalo como aquella y para conservarla no hay necesidad de variar las prácticas constantemente seguidas en cada país.

(Continuará)